

calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 3.ª de la finca número 5 moderno —antes 3—de la calle del Sol, de Granada, solicitada por su propietario, don Alfredo Segura Villanueva.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de Plan Parcial y de Urbanización del polígono Ría de Arosa, sito en los términos municipales de Valga y Puentecesures (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo, por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando Planes Parciales de Ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización que, en determinados cuando se trata de Planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo que, por la fecha de su promulgación, no pudo contemplar la existencia y el Régimen Jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar Planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de las que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos Planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refrendado por la disposición final tercera del Decreto 1894/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 100, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de Plan Parcial y de Urbanización del polígono Ría de Arosa sito en los términos municipales de Valga y Puentecesures (Pontevedra).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Andalucía, número 23, de Málaga, de don Juan Luque González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-459 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Luque González, de la vivienda sita en la calle Andalucía, número 23, de Málaga;

Resultando que el señor Luque González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Manuel Avila Plá, con fecha 22 de enero de 1965, bajo el número 255 de su protocolo, adquirió por compra a don Juan García Pérez la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al tomo 538 del Archivo, folio 42, finca número 7.795, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1961 fué calificada definitivamente la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Andalucía, número 23, de Málaga, solicitada por su propietario, don Juan Luque González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de mayo de 1971, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión que pending ante esta Sala, interpuesto por doña Carmen Fraile Gallego, representada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y defendida por el Letrado doña Aurora Uber Robert, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de este Tribunal Supremo en 14 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo, número 12.307, interpuesto por doña Marina y doña Pilar López Caro, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, que acordó el embargo y subsiguiente adjudicación de la casa número 58 de la calle del Pilar de Zaragoza en Madrid, adquirida por la recurrente como consecuencia de procedimiento de apremio; en cuyo recurso son partes demandadas la Administración General del Estado y en su nombre el Abogado del Estado y las referidas doña Marina y doña Pilar López Caro, a las que representa el Procurador don Miguel Ríaza Sánchez y defende el Letrado don Miguel Peydró Caro, se ha dictado el 31 de mayo de 1971 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el presente recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la representación procesal de doña Carmen Fraile Gallego, contra la sentencia de la Sala Cuarta de este Alto Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1966 que anuló el acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda por el que adjudicó la finca urbana número 58 de la calle del Pilar de Zaragoza, de Madrid, a la hoy actora, que la había adquirido en subasta judicial, condenando a la parte actora al pago de las costas procesales causadas y a la pérdida del depósito constituido al que se dará el destino legal.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ruiz-Jarabo.—Alejandro García.—Valentín Silva.—Juan Escobar.—José María Cordero.—Francisco Camprubi.—Dionisio Bombín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la